

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

Inicio del proceso. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, celebró la sesión con la que dio inicio formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Convocatoria. En fecha quince de enero del dos mil dieciséis, el Partido de la Revolución Democrática emitió la Convocatoria para elegir las candidaturas a los cargos de elección popular de Gobernador o Gobernadora, así como la de Diputados y Diputadas locales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Acuerdo. El quince de enero siguiente, se emitió el Acuerdo ACU/CECEN/01/045/2016, de la Comisión Electoral, para emitir observaciones sobre la convocatoria de elección de Gobernadores y Diputados de mayoría relativa y representación proporcional del PRD.

Acuerdo. En fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis la Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal del PRD, emitió el acuerdo respecto del estudio y la valoración de la trayectoria y perfil político de los candidatos a diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa en el distrito 10 con cabecera en Xalapa, para ser registrado por el PRD, de conformidad al convenio de coalición suscrito con el Partido Acción Nacional, facultades otorgadas por el segundo pleno extraordinario del IX Consejo Estatal, de fecha trece de marzo de dos mil dieciséis, siendo designado al C. Uriel Flores Aguayo, por unanimidad de los integrantes presentes.

JUICIO CIUDADANO

Presentación. El ocho de abril del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, escrito y anexos de la demanda presentada vía *per saltum* por el C. Manuel Bernal Rivera, a fin de impugnar la resolución de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, contenida en el acuerdo de la Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal en Veracruz, respecto del perfil político de las candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el distrito 10 con cabecera en Xalapa, Veracruz, radicándose con la clave JDC 50/2016.

Resolución. En fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, este órgano jurisdiccional dictó resolución, rencauzando el medio de impugnación a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, por falta de definitividad.

Cumplimiento. El veinticuatro de abril de dos mil dieciséis la Comisión Nacional Jurisdiccional, dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

SEGUNDO JUICIO CIUDADANO

Presentación El uno de mayo del presente año, se recibió escrito de demanda presentada por el C. Manuel Bernal Rivera, a fin de impugnar la resolución de veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, dentro del recurso de inconformidad QE/VER/345/2016, formándose el cuaderno de antecedentes 80/2016.

Remisión al Tribunal. En fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, recibió este órgano jurisdiccional, vía paquetería, el informe circunstanciado y demás actuaciones que integran el expediente, relativo al acto recurrido, remitido por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD.

Turno. El nueve de mayo siguiente, se acordó tener por recibido el expediente y radicarlo en la ponencia del Magistrado Presidente, en términos del artículo 369 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz

Radicación y admisión. Mediante acuerdo de fecha trece de mayo del presente año, el Magistrado Instructor del presente juicio ciudadano, dictó el auto de radicación y admisión, para los efectos que establece el numeral antes invocado.

Cierre de instrucción y Cita a sesión. Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución.

ACTO
IMPUGNADO

Acuerdo impugnado. Resolución de veinticuatro de abril del año en curso, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, dentro de los autos del recurso de inconformidad número QE/VER/345/2016, mediante la cual se sobresee el medio de impugnación intrapartidario interpuesto por el actor, en contra de la resolución de dieciséis de marzo del año en curso.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral de Veracruz asume competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, fracción IV, 2, 348, 349 fracción III, 354, 401 y 404 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

La pretensión del actor es que este Tribunal Electoral revoque la resolución QE/VER/345/2016, emitida por la responsable, y ordene a la Comisión Nacional del PRD, que entre al estudio del recurso de inconformidad, con el objeto de que ésta revoque el acuerdo de la Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal del PRD.

Respecto de este motivo de disenso, este órgano jurisdiccional lo considera **infundado**, con base a las consideraciones siguientes:

Dicha resolución le fue notificada mediante el veintiuno de abril del presente año, de lo anterior, se puede advertir que el hoy recursante, tuvo tiempo de ampliar los agravios vertidos en su escrito inicial de demanda, incluyendo en ellos los motivos de inconformidad que tuviere respecto del acuerdo ACU-CEN-074/2016, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de fecha catorce de abril del presente año, máxime que a la fecha en que este Tribunal Electoral, emitió la resolución en comento, habían transcurrido seis días, desde la emisión del acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.

Lo anterior, pone de manifiesto la falta de diligencia con la que Manuel Bernal Rivera, se ha conducido respecto del proceso interno de selección de candidatos y candidatas a diputado local por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10, con cabecera en Xalapa, Veracruz, pues como militante reconocido y con experiencia dentro de este instituto político, debió estar pendiente de las comunicaciones que las autoridades partidistas pudiesen emitir, respecto del proceso de selección en que se encontraba inmerso.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución impugnada por las razones establecidas en el considerando quinto de la presente resolución.

